

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1951 } NUMERO 11.581

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 856 de 30 de julio de 1951, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 269 de 11 de agosto de 1951, por la cual se declara una idoneidad.

Resolución No. 2717 de 30 de julio de 1951, por el cual se avoca un conocimiento.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 172 de 23 de junio; 187 y 188 de 11; 195 de 12; 201 de 18; 203 y 204 de 21 de julio de 1951, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 914 y 915 de 17 de julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 163 y 166 de 15 de agosto de 1951, por las cuales se expiden cartas de naturalización definitiva.

Sección de Contabilidad

Resolución No. 99 de 18 de agosto de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 246 de 6, 247 de 7 y 248 de 11 de junio de 1951, por las cuales se conceden unos permisos.

Contrato No. 11 de 17 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el Sr. Federico Humbert.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 49 de 8 de agosto de 1951, por la cual se reconoce estado docente.

Resolución No. 41 de 15 de agosto de 1951, por la cual se concede a unas escuelas como Zonas Fronterizas.

Resolución No. 42 de 16 de agosto de 1951, por la cual se otorga una beca.

Secretaría del Ministerio

Resolución No. 240 de 19 de junio de 1951, por el cual se restituyen en sus puestos a unas empleadas.

Resolución No. 241 de 19 de junio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 242 de 20 de junio de 1951, por el cual se designa delegado al Comité Nacional Olímpico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 174 de 16 de agosto de 1951, por el cual se declara sin efecto un decreto.

Resolución No. 5733 de 19 de abril de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resolución No. 5784 de 19 de abril de 1951, por el cual se reconoce y ordena pagos de unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 5785, 5786 y 5787 de 19 de abril de 1951, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 988 de 6 de julio de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 989, 990, 991 y 992 de 6 de julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resolución No. 42-N de 12 de abril de 1951, por el cual se concede un permiso.

Contrato No. 50 de 29 de junio de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Luz María García.

Contrato No. 51 de 29 de junio de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Armando Arguedas Palma.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 856 (DE 30 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender a la señora Nelly Vallarino, al puesto de Contadora del Departamento de Contabilidad, en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Eneida E. Tapia, quien renunció el cargo.

Para llenar vacante que deja la señora de Vallarino, se nombra a la señora Olga S. de Guerrini, en el cargo de Taquimecanógrafa en este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos comenzarán a regir a partir del día 24 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCIÓN NUMERO 299

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 299.—Panamá, 11 de agosto de 1951.

El Licenciado José Tereso Calderón Bernal, portador de la cédula de identidad personal No. 47-95, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 166 de la Constitución en relación con los artículos 67 y 68 de la Ley 61 de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil el día 23 de este año, con el cual se acredita que José Tereso Calderón Bernal nació el día 27 de agosto de 1885 en el Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Es ciudadano panameño, de 64 años de edad, de conducta intachable, y está en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Copia de la resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 3 de septiembre de 1934, autenticada por el Secretario, en la cual consta que le expidió certificado de idoneidad a José Tereso Calderón Bernal para ejercer la profesión de abogado en la República, en virtud de haber presentado el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales que le concedió la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

OFICINA: Belleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 461.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Belleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Escuela Libre de Derecho, institución reconocida por el Estado.

c) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales expedido a José Tereso Calderón Bernal por la Escuela Libre de Derecho de Panamá, registrado en la Secretaría de la Instrucción Pública.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez 3° del Circuito de Panamá por los abogados Ubaldino Ortega, Manuel A. Herrera L. y Juan J. Morán, con las cuales se prueba que el peticionario ha ejercido la abogacía con buen crédito en los Tribunales de la República durante más de diez años.

Como el peticionario ha presentado las pruebas que exige el artículo 68 de la Ley 61 de 1946,

SE RESUELVE:

El Licenciado José Tereso Calderón Bernal, reúne las condiciones requeridas por el artículo 166 de la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**RESUELTO NUMERO 2217**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 2217. — Panamá, 30 de Julio de 1951.

Consta en el presente expediente que el señor Otto Samuel Alvarez, vecino de la ciudad de David, acusado de infractor del artículo 1503 del Código Administrativo y del Acuerdo Municipal de David, número 6 de 5 de abril de 1948, que versa sobre ganado en soltura, ha sido penado por el Corregidor de David, mediante Resolución N° 146 de 15 de junio del presente año, y confirmada por el Alcalde del Distrito por Resolución N° 324 de 5 del presente mes, al pago de B/. 20.00 de multa.

A esta superioridad han ingresado dichas diligencias por haberse solicitado oportunamente que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto; avocamiento o revisión que está sujeto a lo que dispone el artículo 1789 del Código Administrativo; y, como del estudio que de tales

autos se ha hecho, no se encuentra ninguna causal de nulidad, sino que por el contrario se observa una correcta aplicación de la Ley de conformidad con la infracción cometida, se considera que no se justifica el recurso intentado, por tanto,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento pedido y devolver a su oficina de procedencia el expediente respectivo para su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Florencio Córdoba, por Resuelto N° 172 de 23 de junio de 1951.

Humberto Aguilar, por Resuelto N° 187 de 11 de julio de 1951.

Luis Alberto Serrano o Luis Serrano Samudio, por Resuelto N° 188 de 11 de julio de 1951.

Florentino Rodríguez (apodo) Merel, por Resuelto N° 195 de 12 de julio de 1951.

Bernardo Castillo, por Resuelto N° 201 de 18 de julio de 1951.

Angel Escartín, por Resuelto N° 203 de 21 de julio de 1951.

Wesley Brown, por Resuelto N° 204 de 21 de julio de 1951.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 914**

(DE 17 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Martínez A., Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, en reemplazo del señor Ernesto Bellino, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 915
(DE 17 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Amanda Guillén de Villalaz, Canciller ad-honorem del Consulado General de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 105. — Panamá, 15 de Agosto de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Francisco Latorraca, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Latorraca.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 106. — Panamá, 15 de Agosto de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora María del Pilar Vega, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo de-

muestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora María del Pilar Vega.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección de Contabilidad. — Resuelto número 99. — Panamá, 10 de Agosto de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Murillo, ex-Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Migración en la ciudad de Colón, en comunicación fechada el día 20 de Julio pasado, solicita se le conceda dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis A. Murillo, ex-Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Migración en la ciudad de Colón, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 246

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 246. — Panamá, 6 de Junio de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Esteban Durán Amat, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias, en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Adalberto Jolly & Cía., los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Valor	Litros	Liq.	Lote
75 cajas de Whisky					
Bells	821.71	675.00	4617	26.604	

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma Esteban Durán Amat, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Adalberto Jolly & Cía., 75 cajas de Whisky Bells, de 675.00 litros del lote N° 26.604.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

MARIO CAL H.

El Asistente del Secretario,

Narciso Ayala.

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 247. — Panamá, 7 de Junio de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Alliance Distributors, Inc., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de Almacén Angelini, los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Valor	Litros	Liq.	Lote
20 cajas de Whisky					
King's Ranson . . .	322.40		3503	352	

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma Alliance Distributors, Inc., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito en la ciudad de Colón, al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de Almacén Angelini, 20 cajas de Whisky King's Ranson del lote N° 352.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

MARIO CAL H.

El Asistente del Secretario,

Antonio Moscoso B.

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 248. — Panamá, 11 de Junio de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma A. Vernon Sasso e Hijo, Ltda., solicita permiso para traspasar de sus existencias

en el Almacén Oficial de Depósito en la ciudad de Panamá, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Motta & Motta, Ltda., los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Valor	Litros	Liq.	Lote
50 cajas de Whisky					
Escocés	577.45	450		26.765	

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma A. Vernon Sasso e Hijo, Ltda., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Motta & Motta, 50 cajas de Whisky Escocés del lote N° 26.765.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

MARIO CAL H.

El Asistente del Secretario,

Antonio Moscoso B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos a saber: Víctor Navas, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución número 38 de 2 de Julio del presente año, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que en adelante se llamará el Gobierno y Federico Humbert, en su calidad de Presidente y representante legal de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional, un espacio de cuarenta (40) metros cuadrados y servicio interior en la planta baja del edificio que tiene constituido dicha Cámara en la Avenida Ecuador de esta ciudad, que será ocupado por el Consejo de Economía Nacional.

Segundo: El cánón de arrendamiento del mencionado local será de ochenta balboas (B/. 80.00) mensuales, pagadero por mensualidades adelantadas.

Tercero: El gasto de consumo de electricidad correrá por cuenta del Gobierno Nacional.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de dos (2) años, prorrogable, por igual tiempo, mediante acuerdo de ambas partes.

Quinto: El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso del salón de actos así como también a los salones privados que tiene el Contratista en el edificio mencionado y a los locales a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 3° de la Ley 1 de 3 de Enero de 1949.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación de Excelentísimo señor Pre-

sidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete de acuerdo con el inciso 2º del artículo 308 del Código Fiscal.

Hecho en doble original, a los . . . días del mes de de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.

El Contratista,
Federico Humbert.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá. de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 17 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado:
ALCIBIADES AROSEMENA.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 40. — Panamá, 8 de Agosto de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Emelina González Revilla de Ortega, en memorial de 20 de julio del año en curso dirigido al Ministerio de Educación, solicita reconocimiento de dos (2) años de docencia por haber prestado servicios como Directora de un Kindergarten que fundó en la ciudad de David y que fué subvencionado por el Consejo Municipal de aquella ciudad, durante los años escolares de 1918-19 a 1919-20, de acuerdo con lo que establece el aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 26 de enero de 1951;

Que por haber sido destruidos los archivos del Consejo Municipal de David correspondiente a los años de 1917 a 1921, según certificación extendida por la Secretaría del Consejo Municipal de David, le ha sido imposible a la señora de Ortega presentar prueba de la existencia de dicho Kindergarten, prueba que en este caso sería el acuerdo Municipal en que se votó la partida para el pago de la subvención;

Que en sustitución de esa prueba, ha tenido que apelar a los testimonios de personas honorables

como el del señor Ismael Candanedo, quien como Alcalde de David durante casi todo ese periodo, autorizaba el pago de las nóminas; el del señor Jil J. Sánchez Jr., a quien como Cajero de la Casa Bancaria Enrique Halphen & Cia. en donde el Municipio depositaba sus fondos, le tocaba pagar dichas nóminas; el de la señorita Mary Franceschi, quien fué invitada por la señora de Ortega a fundar dicho Kinder; el de la señora María P. de Halphen, quien matriculó a una de sus hijas en el Kindergarten durante los años de 1917 a 1921;

Que la señora de Ortega presenta notificación notarial de cada una de estas certificaciones;

Que el artículo 1º de la Ley 11 de 1951 establece que "Sólo se reconocerá la docencia, sin estar en servicio activo en los planteles oficiales: d) A aquellos maestros de Escuelas Primarias y Pre-Primarias Privadas y a Profesores de Español, de Historia, Geografía y Cívica Patrias que hayan prestado o presten sus servicios en Colegios Privados, como también a los Profesores de las demás asignaturas cuando hayan servido o sirvan en Colegios Privados Incorporados";

Que la Dirección General de Educación, en memorandum Nº 396, opina que si se llega a aceptar que la señora Emelina González Revilla de Ortega regentó de 1918 a 1920 un Kindergarten en la ciudad de David, pagado por la Municipalidad de David, ella sería de opinión que ese Kinder tenía cierto carácter oficial, y que "la Ley es clara y terminante al decir que *hayan prestado o presten sus servicios en escuelas privadas*". "Si se acepta, pues, que la señora de Ortega prestó sus servicios en un Kindergarten pagado por el Municipio de David, el Ministerio está obligado a reconocerle los dos (2) años de servicios que solicita";

Que en relación con la validez de las declaraciones, el Secretario del Ministerio opina que "ellas como pruebas supletorias llenan los requisitos legales";

RESUELVE:

Reconocer a la señora Emelina González Revilla de Ortega dos (2) años de docencia por haber prestado servicios como Directora de un Kindergarten que fundó en la ciudad de David, durante los años escolares de 1918-19 a 1919-20, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de enero de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

CONSIDERASE UNAS ESCUELAS COMO ZONAS FRONTERIZAS

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución

ción número 41. — Panamá, 16 de Agosto de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las escuelas de Dos Caños en la Provincia Escolar de Bocas del Toro y la de Puerto Obaldía en la Provincia Escolar de Colón están situadas en zonas limítrofes en las cuales es necesario robustecer el sentimiento de la nacionalidad, y que es por consiguiente del tipo de escuelas a que se refiere la Ley 126 de 1945;

RESUELVE:

1º Considérase como escuelas de Zonas Fronterizas donde es necesario robustecer el sentimiento de la nacionalidad, las de Dos Caños en la Provincia Escolar de Bocas del Toro y la de Puerto Obaldía, en la Provincia Escolar de Colón, las cuales se agregan a las demás de este tipo establecidas por la Resolución Ejecutiva número 914 del 3 de Junio de 1944.

2º Reconócese el sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) de que hable el aparte m) del artículo 1º del Decreto N° 10 del 23 de Enero de 1945, a los maestros nombrados en dicha escuela y a los que haya que nombrar para prestar servicio en ella en el futuro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMUDEZ.

OTORGASE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 42. — Panamá, 16 de Agosto de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la alumna María F. Fuentes C. a quien se otorgó beca para hacer estudios en la Escuela Panamá, mediante Resolución N° 22, de 12 de Junio de 1951, ha renunciado a los beneficios de dicha beca;

2º Que la señorita Victoria Ríos es la alumna concursante que le sigue en puntos a la señorita Fuentes C. en el concurso que se celebró para la adjudicación de esta beca en disponibilidad en la Escuela Panamá,

RESUELVE:

Otórgase beca en la Escuela Panamá a la señorita Victoria Ríos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto N° 1970, de 6 de Enero de 1948.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

**RESTITUYESE EN SUS PUESTOS
A UNAS EMPLEADAS**

RESUELTO NUMERO 240

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 240. — Panamá, junio 19 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Restitúyanse en sus puestos de Plegadoras, con una rata de B/. 0.28 la hora, en la Imprenta Nacional, a las siguientes personas:

Lelia de Reyes
Rosa de González
Carmen de Tejada
Dolores Molo
Etelvina Cornejo
Deyanira García
Esther Forero
Dora Esther Reina
Fermina Padilla
Carmen González
Rosario Arrocha de Díaz.

Parágrafo: Este Resuelto comienza a regir a partir del 16 de junio de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 241

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 241. — Panamá, 19 de junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero. — Nómbrase en la Imprenta Nacional, Plegadoras a las siguientes personas:

Ilia Meza y Judith Rivera, con una rata de B/. 0.30 la hora, a partir del 18 de Junio de 1951.

Artículo segundo. — Nómbrase en la Imprenta Nacional, Cajistas a las siguientes personas:

Eliseo Pinzón, en reemplazo de Juan González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Evirgisto Velasco, en reemplazo de Fernando Fanilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

César Manzzo, con una rata de B/. 0.50 la hora, a partir del 18 de Junio de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

**DESIGNASE DELEGADO ANTE EL
COMITE NACIONAL OLIMPICO****RESUELTO NUMERO 242**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 242.—Panamá, 20 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único.—Designase al Licenciado Aníbal Illueca Sibauste, Delegado del Ministerio de Educación ante el Comité Nacional Olímpico para el período que termina el 17 de Marzo de 1952.

RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas**DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO****DECRETO NUMERO 174**

(DE 16 DE AGOSTO DE 1951)

por medio del cual se declara sin efecto un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 956 de 7 de mayo de 1947 por medio del cual se le reconocían viáticos al Superintendente General del Ferrocarril Nal. de Chiriquí, en concepto de gastos de representación, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 5783**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5783.—Panamá, 1° de abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Kresling Guardia, Dibujante al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Manuel A. Vásquez; y como

de acuerdo con lo dispuesao por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de abril del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

**RECONOCESE Y ORDENASE PAGO
DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5784**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5784. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Pablo A. Behancourt: Pintor, 8 días.

Hilario Sánchez: Bracero, 22 días.

Luis Carlos Ponce: Bracero, 8 días.

José P. Bethancourt: Carpintero, 12 días.

Víctor A. Cano: Carpintero, 15 días.

Camilo G. Wolfschoon G.: Apuntador, 18 días.

Lino M. Peña: Albañil, 10 días.

Manuel J. Bernal: Bracero, 8 días.

José F. Coronado: Ayudante, 12 días.

Venancio Rodríguez: Ayudante, 11 días.

Desiderio Argüelles B: Engrasador, 13 días.

Arcadio De Gracia: Bracero, 7 días.

José Suira: Carpintero, 8 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5785**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5785. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código

Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Eduardo Mariscal, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre abril de 1950 a marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

RESUELTO NUMERO 5786

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5786. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Amable Emilio Simons, Cadenero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre mayo de 1949 a marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

RESUELTO NUMERO 5787

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5787. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reformar el Resuelto número 5684 de 20 de febrero de 1951, en el sentido de reconocer únicamente diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales al señor Camilo C. Wolfschoon, ex-Apuntador Almacenista, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Fundamento: Artículo 170 del Código de Trabajo (ordinal 5º).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 988

(DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Carlos E. Avila, como Plomero en el Acueducto Nacional, según Decreto N° 888, de fecha 2 de Junio de 1951, debido a que dicho señor pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 989

(DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Osvaldo Velásquez, Asistente de Anestesia, con una asignación mensual de B/. 200.00, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 990

(DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Juana S. de Aguilar, Enfermera de Hospitales, con la

Categoría de Asistente de Jefe de Sala, en el Hospital Psiquiátrico. Retiro Matías Hernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 10 de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 991

(DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Zenia Hayams de Alcibar, Jefe de Sala, en reemplazo de la señora Lilia Figueroa de Guevara, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 992

(DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rebeca de la Cruz, Enfermera Jefe de Sala, en reemplazo de la señorita Carolina Sucre, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 42/N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de

Narcóticos. — Resuelto número 42/N. — Panamá, 12 de Abril de 1951.

Los señores César Arrocha Graell y Cía., propietarios de la Farmacia "Arrocha" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Incorporated, de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) galones de "Jarabe Sedatole" que contiene 0.11 Gm. de Sulfato de Codeína en cada 100 c.c.; lo que hace un total de diez y seis gramos con setenta y dos centigramos (16.72 Gms.) de la droga.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. Arrocha G. y Cía., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora Luz María García, ecuatoriana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales, con la categoría de Asistente de Jefe de Sala, en el Hospital del Retiro Matías Hernández.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas

las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 25 de Abril de 1951, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

La Contratista,

Luz María García.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 29 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Armando Arguedas Palma, peruano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 1ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de Abril de 1951, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1950 y que lleva el N° 17; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje del regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al

Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Armando Arguedas Palma.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la escritura N° 67 de 26 de Julio de 1951 extendida en la notaría pública del Distrito de Penonomé, he comprado al señor Lorenzo Paga el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Novedades Paga" ubicado en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena N° 38.

Penonomé, Agosto 17 de 1951.

Henricidas Martínez.

L. 5200

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Afú Geo Moreno, de conformidad con lo que establece el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número mil setecientos noventa y tres (1793) de Agosto treinta y uno (31) de mil nove-

cientos cincuenta y uno (1951), extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel Antonio Tuñón, el establecimiento comercial de abarrotería denominado "El Sol", el cual opera en la Calle diez y seis (16) Oeste y Calle "C", casa número siete (7), y hoy número (17) de esta ciudad.

Afú Geo. Moreno.

L. 1197

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 7 de Julio de 1951, ha solicitado de este Despacho el señor Mario Guardia Jaén, panameño, casado con cédula de identidad personal N° 47-23498, la adjudicación por compra de un globo de terreno, de los Nacionales, ubicado en el Corregimiento de "El Coco", de este Distrito con una capacidad superficial de cuarenta y una hectárea con cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados (41.4550) y alindado así: terrenos de Leonidas Cumbre de Sucre y terrenos libres; Sur, terrenos de Telmo Araúz, por el Este, camino de Antón al Rosario, y por el Oeste, con terrenos de los herederos de José E. Jaén y terrenos de Andrés Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado con esta adjudicación y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá a la Gaceta Oficial que sea publicado por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija el presente edicto hoy 24 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a las 10 de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Liq. 5237

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Arrigo Ventre, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Como la prueba anterior es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial en su segunda parte, de conformidad con el artículo 1617 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el testamento declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Arrigo Ventre, desde el día treinta de mayo pasado, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros, su esposa Marcela Avidano viuda de Ventre, tal como aparece en el testamento ológrafo del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado David Robles como apoderado especial de la peticionaria.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gm. López G. Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1040

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de Loyola Valdés, de generales conocidas en este Despacho, en su carácter de apoderado legal del señor Víctor Arrocha, ha solicitado de esta Administración para su poderdante señor Víctor Arrocha, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "La Magdalena, ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con cinco mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (49 Hts. 5432 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera de La Mesa a Cañazas y tierras nacionales;

Sur, Río Subi y tierras nacionales;

Este, Carretera de La Mesa a Cañazas, y

Oeste, terrenos nacionales.

En tención a las formalidades legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere con derecho al terreno o se crea perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Julio de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

RAPHAEL MURGAS.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 3051

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestado de Frank A. Wikran o Frank Wikran propuesto por la firma de abogados Molino y Moreno en representación de la señora Edith Agatha Wikran de Cotton, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por este motivo el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Frank A. Wikran o Frank Wikran desde el día de su defunción ocurrida en el Hospital Gorgas Zona del Canal, Republica de Panamá el 28 de Febrero de 1951.

b). Que son sus herederos sin perjuicio de tercero sus hijas Edith Agatha Wikran de Cotton y Genoviava Wikran, mayores de edad y de nacionalidad americana.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en el.

Que se fije y publique el edicto que determina el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaen P.—Victor A. Guardia, Srío.

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Pa-

namá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 1039

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Pacífico Montenegro Vega, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, natural del Distrito de Los Santos y vecino del de Tonosí, cédulado 39-269, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Humareda" ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas nueve mil ciento setenta y ocho metros cuadrados (98 hts. 9178 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de Los Gatos; Sur y Oeste, tierras libres; y Este, tierras libres y terreno ocupado por el señor Pacífico Montenegro.

Y en cumplimiento de la ley para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí por treinta días hábiles, y una copia se le remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 24 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 2673

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Zello Vergara, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cédulado 38-524, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Planes del Cabavera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de noventa y cinco (95) hectáreas con tres mil doscientos veinticinco (3225) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino y terreno de Gabriel de León; Sur, quebrada Higuerón y terreno de Francisco Juárez; Este, quebrada Ciruelo y terreno de Patrocinio Bustamante, y Oeste, terrenos de David de Gracia, de Damaso Cerrud y quebrada de Venado.

Y para los efectos legales a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 25 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 2671

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teódulo de J. Vázquez H., Abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Gabriel Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Pedasí cedula 38-395, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Quebrada del Pital", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de veintiséis (26) hectáreas seis mil ciento diez y nueve (6119) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Gabriel y Juana Cedeño; Sur, terrenos de Narciso y Pablo González; Este, terrenos de Hilario González y Calixto Pérez; y Oeste, terreno de Narciso González.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 19 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 2672

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Luque Q., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Bernardino Jaén Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor y comerciante, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-315, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "Flor del Paraíso de Mensabé", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de treinta y cinco (35) hectáreas con mil seiscientos once (1611) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de José de las Mercedes Cedeño; Sur, y Este, terreno de Eugenio Bendiburg, y Oeste, camino de Las Tablas a San José.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 28 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 2669

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Ureña, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito y con cédula de identidad personal N° 11-7771 se encuentra depositada una lancha (cayuco), de cedro, que mide dieciocho (18) pies de largo por tres (3) de ancho, pintada de colorado y azul por fuera y azul por dentro, en buenas condicio-

nes; dicha lancha fue encontrada boca-abajo en la playa en el lugar denominado "María-Soto", jurisdicción de este Distrito, sin dueño conocido. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Distrito, copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que por su digno conducto sea publicado en la Gaceta Oficial, por el término de 30 días, para que todo el que se encuentre con derecho a dicha lancha los haga valer en el término expresado, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Portobelo, julio 30 de 1951.

El Alcalde,

MIGUEL KEUNJORS.

El Secretario,

Modesto Mark.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público en general,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Fidel Fernández, varón, mayor de edad, panameño, soltero, residente en esta población, portador de la cédula de identidad personal número 42-68, se encuentra una yegua colorada, de seis años de edad aproximadamente, una pata izquierda de atrás blanca, marcada a fuego así: I M y varias marquillas más distinguidas con un 3 y Y. De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se le advierte a la persona que se crea con derecho a reclamar dicho animal, lo haga dentro de los treinta días (30) de fijado el presente edicto, de lo contrario, será rematada en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. Copia de este edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial y a la vez fijese el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha.

Capira, agosto 15 de 1951.

El Alcalde del Distrito,

NICANOR SUBIA.

La Secretaria,

Rita Alvarado.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Atencio González, quien es varón, panameño, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 27 de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un toro hosco, pelón, talla tercera, (criollo) como de cuatro o cinco años más o menos, marcado a fuego así: N-S en el lomo arriba, el mismo ferrete (N-S) en el petate, otro ferrete en el anca que no se puede identificar bien y en el costillar otro ferrete así: A V todos estos fierros son de una sola pieza más otro ferrete en la parte del lomo derecho que tampoco es posible identificar. Este semoviente se encuentra vagando hace como seis meses más o menos en el lugar denominado Los Pintos de esta comprensión sin conocerse dueño alguno. En vista pues, de lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1601 y 1602, se fija el presente edicto en la Secretaría de esta Alcaldía y en lugar público de esta localidad, por el término de treinta días hábiles y una copia en duplicado será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces. Venido el término legal sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos conforme se estipula, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del distrito previas las formalidades de Ley.

Las Minas, 8 de agosto de 1951.

El Alcalde,

CARLOS DIAZ G.

El Secretario,

Juan José Lao G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Carlos o Harold Fernández Baker y Edward Dobrowski, mayor de edad, aceitero, portador del pasaporte N° 20435 de la República del Perú, el primero y mayor de edad, aceitero N° 04303, polaco, el segundo, por el delito de doble homicidio, para que comparezcan a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue, y en el cual se ha dictado una providencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo informado, emplácese por segunda vez a los procesados Carlos o Harold Fernández Baker y Edward Dobrowski, por el término de doce días hábiles, más el de la distancia, como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos, previa declaratoria de rebeldía.

Notifíquese. (fdo.) Carrasco M.—(fdo.) A. Herrera, Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), a las nueve de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3° del art. 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador, LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario Ad-Int., A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Lena Hendricks, natural de Costa Rica, morena, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, enfermera, no porta cédula de identidad, nacido en Puerto Pilón, con residencia en Calle 17, entre las Avenidas Central y Meléndez, casa N° 7026, cuartos 17 y 18 primer alto, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de aborto provocado, y en el cual se ha dictado la siguiente providencia:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. Agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo informado, emplácese por segunda vez a la procesada Lena Hendricks, por el término de doce días más el de la distancia, como lo estatuye el artículo 2343 del Código Judicial, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de ella, previa declaratoria de rebeldía.

Notifíquese.—(fdo.) Carrasco M.—(fdo.) A. Herrera, Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), a las nueve de la mañana (9 a. m.), y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el ordinal 3° del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador, LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario Ad-Int., A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en la Carrasquilla, casa N° 55, cto. 5 y con cédula de identidad personal N°.....?, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Este Tribunal, en todo de acuerdo con lo expuesto por el señor Representante del Ministerio Público, nada tiene que objetar a sus argumentos. Por lo tanto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas, por considerársele infractor de lo definido y castigado en el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por cinco días hábiles; las partes presentarán las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral en fecha que este Tribunal tendrá a bien señalar posteriormente.

Provea el procesado los medios para su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Luis Antonio Vidal, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Herald Alfonso Joseph, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

De allí pues, que, en consideración de todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama, como en efecto llama en desacuerdo con la opinión Fiscal, a responder en juicio criminal por el delito de apropiación indebida a Herald Alfonso Joseph, panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta casa N° 27 bajos, e hijo de Eddie Joseph con Edith Gómez; ya que ha sido infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Vº, Título XIII, Libro IIº del Código Penal, por lo cual se ordena su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término

de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa cuya fecha se señalará oportunamente.

Léase, cópiese y notifiqúese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Srío., (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Heraldo Alfonso Joseph, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por él cometido y por la cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, chofer, cedulaado bajo el número 47-29256, residente en calle 20 Este-bis, casa 23, cuarto 34, bajos, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

SEGUNDA INSTANCIA

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, mayo siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria venida en consulta.

(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) A. Vázquez Díaz.—Secretario.

Se advierte al reo José Manuel González que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José Manuel González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granvill Carl Powell de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria,

dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, la cual en su parte resolutive dice así: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Granvill Carl Powell, varón de 41 años de edad, soltero panameño, chofer, con cédula de identidad personal N° 11-4541 y con residencia en el Parque de Lafevre, casa 120, a sufrir la pena de tres meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le rebaje como parte de la pena imputado el tiempo que haya sufrido arresto preventivo.

Derecho: Arts. 17, 37, 88 y 322 del Código Penal; y artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifiqúese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Srío. ad-int., (fdo.) G. A. Vasquez G.

Se advierte al procesado Granvill Carl Powell, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granvill Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, en armonía con el Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del sobreseimiento definitivo apelado, abre causa criminal contra Ester María O. de Sánchez, mujer, billetera número 879, quien residía en la Avenida Ancón, casa número 20 de esta ciudad, por el delito genérico de Apropiación Indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y se decreta detención preventiva.

El Juez inferior proveerá lo conducente a la prosecución del juicio.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se advierte la enjuiciada Ester María O. de Sánchez, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sa-

biéndolo no la denuncian y ponen a disposición de éste Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, Revoca el auto consultado y en consecuencia declara con lugar a seguimiento de juicio contra María de Jaramillo sin saberse su identificación, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a la procesada para que provea a su defensa.

El Juez inferior señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barre.—(fdo.) B. Pereira, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada María de Jaramillo, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido llamada a juicio, sabiéndolo no la denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Cedeño y Enrique Mendoza Collins para que en el término de treinta días (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Traficar con Can-Yack.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra José Cedeño y Enrique Mendoza

Collins, ambos de generales mencionadas al comienzo de esta resolución, como infractores de las disposiciones contenidas en el Cap. III, Tit. II, Libro IV del Código Sanitario, (Ley 66 de 1947) en relación con la Ley 59 de 1941, o sea el uso indebido de drogas enervantes y se ordena la detención preventiva de ellos. De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual tendrá lugar el día veintiocho del presente mes y año, a partir de las diez de la mañana.—Como se observa que el sindicado José Cedeño es menor de edad, se le nombra curador y defensor, al Lic. Jorge Rodríguez B., para que lo represente en la vista oral.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte a los procesados Mendoza Collins y Cedeño que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mendoza Collins y Cedeño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mendoza Collins y Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maurier.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelina Lindo, para que en el término de doce días (12) hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indevida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo dos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Marcelina Lindo, mujer, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-7367 y con residencia en el número 23 de la calle 21 Este Bis, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indevida, y se le decreta formal detención preventiva. De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en acto del juicio oral que se verificará a partir de las diez de la mañana del día 16 de los corrientes, y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa. Fuentes de Derecho Art. 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz primer suplente.—(fdo.) Guillermo Pianta González, Secretario interino.

Se le advierte a la procesada Marcelina Lindo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con

los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Lindo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Lindo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Jiménez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Miguel Angel J. Jiménez, nicaragüense, de 40 años de edad zapatero, residente en la Avenida B, casa 72, cuarto 10, portador de la cédula de identidad personal número 6-1110, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de peculado, y no se ordena su detención por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.—Se señala el día dieciocho de los corrientes, a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.—Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al procesado Miguel A. Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juana Cristina Méndez de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia de Primera y Segunda instancia dictados en su contra son del siguiente tenor.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juana Cristina Méndez, de generales descritas, reo confeso del delito de lesiones personales, a sufrir seis (6) meses veinte días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y decomiso del arma con que ejecutó el delito. De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida, el tiempo que ha estado detenida provisionalmente por razón de este asunto. Fundamento: Artículos 17, 18, 35, 37, 39, 57, 319 inciso 2º del Código Penal; 2152, 2153, 2156 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942. Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez cuarto del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Se conforma en un todo el Segundo Tribunal Superior con las anteriores consideraciones relacionadas del funcionario fallador de la primera instancia y como la pena aplicada a la encausada es equitativa y ella se acomoda, además, con la disposición de la tarifa penal infringida, en esta virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia objeto de la consulta legal de que se ha hecho mérito.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Abelardo A. Herrera, Secretario ad-int.

Se le advierte a la procesada Juana Cristina Méndez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que se verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hilda o Hildauro Lugo, de generales conocidas en la sentencia absolutoria, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal, ABSUELVE a Hilda o Hildauro Lugo, panameña, de 25 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en calle segunda Porell, casa número 13, apartamento 13 bajos, y con cédula de identidad personal número 47-23367, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Maunier, por el Secretario.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mercedes Quintana, ex-billetera número 1184, sin otro detalle de identificación personal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se tramita en su contra en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Mercedes Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Dorsy, billetera número 303, sin otro dato de identificación civil conocido, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada María Dorsy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y, copia del mismo debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota M. de Ramos, billetera N° 1167, sin otro dato de identidad personal conocido, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Carlota M. de Ramos, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a la enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia debidamente autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Vicente Chillambo Caldas, de cuarenta y cinco años de edad casado, comerciante, ecuatoriano, portador de la cédula de identidad personal número 8-33144 y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Vicente Chillambo Caldas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

LLAMA Y EMPLAZA

A Cristóbal Félix Acosta (a) "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y en su lugar condena a Cristóbal o Félix Acosta, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo. Lo condena al pago de los gastos procesales. El Juzgado inferior remitirá copia de los fallos de primera y segunda instancia a la Policía Secreta Nacional y al departamento de Corrección para los fines legales. Fundamento de derecho: artículos 2034, 2153, 2156 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 360 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) Manuel Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—T. R. de la Barrera. Juez Quinto del Circuito. B. Pereira, Srío."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 18 de los corrientes, revocatorio del dictado por este Juzgado el dos de octubre de 1950, en el sentido de condenar al ausente Cristóbal o Félix Acosta a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión, como reo del delito de estafa. Notifíquese al ausente Acosta el fallo de segunda instancia en los términos prescritos por la ley. Hecho lo anterior, infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado este negocio, y si fuere capturado, póngase al reo a órdenes del Comisionado de Corrección para la ejecución de la pena. Notifíquese, cúmplase. (fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gilda V. de Fervestein. Para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites de reo ausente, contra Gilda V. de Fervestein, de generales desconocidas, por infractora de

las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su detención preventiva. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y fíjense los edictos de rigor.—(fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Secretario."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención al anterior informe secretarial emplácese a Gilda V. de Fervestein por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. de Fervestein, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Gilda V. de Fervestein, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Roderick Arnold Kentish, panameño, de 57 años de edad, colector de casas, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 11-5163, vecino de esta ciudad, en el mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Roderick Arnold Kentish, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-5163, de 57 años de edad, casado, colector de casas, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1947, por el delito de "Apropiación Indebida", que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y Mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al procesado Kentish que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Kentish el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Antonio Flores, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-18059, vecino de la ciudad de Panamá en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Antonio Flores, costarricense, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, portador de la cédula de identidad personal número 8-18059, al cumplimiento de la pena de doce meses de reclusión, y a Julio Cabrera, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, chofer, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 26-362, al cumplimiento de la pena de seis meses de reclusión, pena que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y los condena además al pago de los gastos procesales.

Cópese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira, José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Flores que de no comparecer en el término que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, mayor de edad, con constancia de solitud de cédula, vecino de esta ciudad en el mes de Marzo de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca

a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada por el segundo Tribunal Superior de Justicia, en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

La parte resolutive de la sentencia aludida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal de esta instancia, REFORMA la sentencia en estudio, condenando a Ricardo Salcedo Garcés, varón, panameño, tenedor de libros, casado y vecino de la ciudad de Colón, al cumplimiento de la pena de dieciséis meses de reclusión, como reo culpable del delito de "peculado" y a Simón Silvestre Clough, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-22061, al cumplimiento de la pena de 6 años y diez días de reclusión, y multa de B/. 225.00 como reo culpable de los delitos de "peculado" y "contra la salud pública", y la CONFIRMA en todo lo demás".

Cópese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén Miró, Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia anteriormente transcrita para todos los efectos.

Este edicto, se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados, desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el día tres de mayo de 1950 y providencia fechada el 22 de agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del dicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)